



SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 216

RECOLETA, 11 DICIEMBRE 2018

El Concejo Municipal de Recoleta, en su Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente, el Memorandum N°925 de fecha 7 Diciembre del 2018 del Sr Director de Control don Patricio Gonzalez Orellana ; y el análisis de los señores Concejales acordó:

“APROBAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 10 DE LA LEY 19.83, EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY 19.803, SOBRE ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL, CUYO CONTENIDO CONSTA EN DOCUMENTO ANEXO, EL CUAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.”

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales:

Don Daniel Jadue Jadue (Alcalde)

Doña Natalia Cuevas Guerreros

Don Cristian Weibel Avendaño

Don Luis Gonzalez Brito

Don Fernando Manzur Freig

Doña Alejandra Muñoz Diaz

Don Mauricio Smok Allemandi

Don Fernando Pacheco Bustamante

Don Ernesto Moreno Beauchemin

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya
lugar



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

HNM/pgs

- **Alcaldía**
- **Control**
- **Jurídico**
- **D.A.F**
- **Recursos Humanos**
- **Secpla**
- **Adm. Municipal**
- **Secret. Municipal**

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY 19.803.

I.- DEL OBJETIVO

Artículo 1º:

El presente Reglamento regulará el sistema de incentivos establecido en la ley 19.803, que el alcalde deberá someter a la aprobación del concejo municipal

II.- DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 2º:

La Municipalidad de Recoleta otorgará a sus funcionarios de planta, a contrata, adscritos y de suplencia, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal en los términos y condiciones establecidas en la Ley Nº 19.803.

La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio y septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.

El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional; medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

III.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PMGM)

Artículo 3º:

El Alcalde, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, el que debe considerar:

- a) los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.



El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión al Alcalde durante el mes de septiembre de cada año.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las Direcciones de la Municipalidad, que formulen proposiciones de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y participación de todo el personal municipal. Para tal objeto, el Comité Técnico podrá entregar la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación de sus metas, que servirán de referencia para el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Artículo 4º:

El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, en la primera semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su aprobación.

Una vez aprobado el Presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, los Directores deberán informar a los funcionarios de su dependencia las tareas a realizar.

IV.- DE LA FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

Artículo 5º:

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 6º:

Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo serán ponderados por el Comité Técnico, considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la Municipalidad.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.

La suma de los desempeños colectivos determinarán el cumplimiento del incentivo institucional



V.- DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 7º:

De acuerdo a lo establecido en el art. 8* de la ley 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el Informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la Unidad de Control municipal antes del 15 de abril de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento por unidad de trabajo.

Artículo 8º:

El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

El valor mínimo y máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de 0 y 100%, respectivamente.

El grado de cumplimiento de las metas por unidad de trabajo se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada meta por el ponderador asignado en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

La sumatoria ponderada de éstos resultados constituirá el porcentaje del objetivo institucional con el cual está relacionado.

Finalmente, el resultado global de la Municipalidad se definirá mediante la sumatoria ponderada de los valores obtenidos en los objetivos institucionales.

Artículo 9º:

Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la unidad de control municipal en las fechas que determine el Programa. Lo anterior, no obsta a que la unidad de control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

Artículo 10º:

Los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento.

Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Comité Técnico Municipal al Alcalde sobre la situación suscitada y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.



VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL.

Artículo 11º:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°19:803, si no existe acuerdo entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, el cual se regirá por las normas establecidas en sus incisos tercero y cuarto, para cuyo efecto, el alcalde, previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.

Artículo 12º:

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinaran objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el período a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio. Las tareas, deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

